

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CENTRO DE INVESTIGACIONES PENALES Y CRIMINOLÓGICAS  
"HECTOR FEBRES CORDERO" CENIPEC

SEMINARIO  
POLÍTICA CRIMINAL Y  
CONTROL SOCIAL

Prof. Mireya Bolaños González

Mérida Junio 2001

## Notas personales para la Conferencia

Pol.Crím: Conjunto de actividades encaminadas a reducir la criminalidad. Es parte de las Políticas Sociales del estado. Ella es un sector de las grandes políticas que debe implementar un país en busca de ése fin determinado. Ahora bien, tales políticas dependerán y se desprenden en una directa relación del tipo de estado de que se trate, pues dependiendo del modelo de Estado con el que estemos trabajando será el tipo de políticas a desarrollar. Se nos presenta entonces la siguiente línea de vinculación Estado - Políticas - Principios que fundamentan y sostienen el modelo del estado. En tal sentido, no es posible desvincular los principios básicos sobre los que descansa el Estado, de las políticas que en materia criminal le interesa implementar.

En que se apoyan este tipo de políticas?

.- Principios Constitucionales derivados del Estado Liberal de Derecho.

.- Principios derivados del Estado Social de Derecho.

\*Si la constitución señala que las penas privativas de la libertad deben estar encaminadas a la reinserción social del sujeto, etc, entonces el Estado debe orientar sus políticas de aplicación de penas en función de garantizar que con la aplicación de estas penas se obtengan estos fines:

- lo que implicaría un proceso de individuación de la pena.
- que sólo serán aplicadas en los casos que verdaderamente ameriten tomar este tipo de medidas por la envergadura del hecho.

Y así por el estilo de manera que ningún elemento del delito tales como: Tipicidad, Antijuridicidad, Culpabilidad no son conceptos aislados de la misión que están llamados a cumplir. No deben concebirse de forma divorciada de la función que es propia al Derecho Penal, pues no son sino herramientas de trabajo dentro de una política más global en la que participa el Derecho Penal.

De manera pues que es clara la relación entre el estado, los principios que lo fundamentan y las políticas que de estas dos premisas se deben desprender.

Cómo debemos entender el Derecho Penal en este panorama y en esta línea de vinculación que hemos señalado? Sí el D. P. Es uno de los instrumentos que utiliza el Estado para controlar, regular, prevenir y reprimir el fenómeno delictivo entonces es clara la relación que existe entre ambos. El es parte de la política criminal que se va a implementar y dependerá del tipo de política general que se maneje el lugar que se le dé. El D.P. es uno de los recursos que el Estado utiliza para tal fin. Aunque no el único. Es entonces la Política criminal la que determina cuándo y dónde debe entrar en juego el derecho Penal, pues en el estado de derecho éste sigue siendo un último recurso. Sin embargo esto pasa por coordinar las políticas sociales y económicas con las políticas criminales. Ninguna debe desligarse de la otra.

En el D.P. entendemos se exponen y se explican los principios básicos sobre los que descansa la forma de actuación del estado frente a los ciudadanos. Se señala por ejemplo que tipo de penas a aplicar, si se admite o no la pena de muerte, cómo entender la culpabilidad, etc, de allí que es en el Derecho Penal en el que reposa una parte de la dogmática penal.

“La dogmática penal es el estudio general, abstracto, sistemático, crítico y axiológico de las normas del derecho penal positivo, en general del sistema penal de cada país. Este estudio consiste en determinar el verdadero sentido y genuino alcance de las noemas, correlacionarlas e integrarlas en totalidades coherentes de progresiva generalidad, extraer los principios generales que rigen las normas y los grupos racionales que de ellas se forman y desentrañar las valoraciones políticas, constitucionales e internacionales que en esas normas descansan o se inspiran”  
J.F.C.

La dogmática es a fin de cuentas:

- Medio de participación en la creación del derecho. Esto elimina por completo la idea de simple exposición o repetición de la legalidad vigente.
- Preparación y complemento de la ley positiva.
- A ella corresponde la elaboración racional del derecho penal.

Ahora bien, abordando directamente los elementos del delito, haré algunos señalamientos que nos ilustran la relación entre la política criminal y la dogmática penal:

\*La antijuridicidad, si yo la tomo en sentido estricta y únicamente formal sin tener en cuenta el contenido que le es propio en razón de su concepto como el elemento del delito que me señala el grado de daño social que se ha producido con el hecho, esto significará a nivel de políticas del Estado una cuestión distinta a que si yo entiendo la antijuridicidad como un concepto que no se agota en la pura cuestión formal. En qué consistiría la distinción en que debo tener en consideración el principio de

dañosidad, de perjuicio social que se está causando con este hecho delictivo.

\*Si revisamos la culpabilidad también debemos tener claro que del contenido que logremos llenar este concepto vamos a derivar unas u otras medidas. Por ejemplo:

\*\*si entendemos la culpabilidad vinculada directamente con los fines de la pena entonces esto me llevará a pensar por ejemplo que no debo castigar el desistimiento voluntario como una forma imperfecta de comisión del delito o que al partícipe o cómplice lo debo castigar sólo en determinadas situaciones o que debo eliminar el dolo eventual y que las situaciones de riesgo que el sujeto asume y en las que produce un hecho delictivo, las voy a castigar asimilándolas a las formas del comportamiento culposo como simple imprudencia, o que el error de tipo es totalmente irrelevante en todos los casos y de esta forma elimino la clasificación que existe actualmente para sancionar unos casos y otros no.

Es decir, es importante tener claro conceptualmente cada una de estas categorías del delito, pero esta claridad no debe separarse de los principios que subyacen al modelo en sentido general y como la plataforma que lo sostiene. En consecuencia debe tenerse claro cuál es la misión del Derecho Penal dentro de un plan de Políticas en las que él interviene como instrumento de trabajo para alcanzar tal fin, es decir, debemos tener clara: La misión social del Derecho Penal, tal como lo señaló von Liszt.

Nos preguntamos entonces

\*¿De las Políticas criminales que logremos implementar dependerá el grado de daño o de beneficio que causemos a los que resultan penalmente responsables por el hecho?

\*Acaso del éxito de tales políticas dependerá en un futuro que utilicemos al mínimo el Derecho Penal o que reduzcamos su incidencia negativa en la vida de quien experimenta un encuentro con él?

\*¿Qué sucedería si hacemos más represión que prevención? Y ¿qué sucedería si hacemos lo contrario mas prevención que represión?

\*¿Qué incidencias tendría en nuestras vidas tanto desde la perspectiva personal como desde la perspectiva institucional y en que consistirá el cambio que se está gestando y anunciando por parte del gobierno para el C.O.P.P.?

\*Acaso hemos caído en la trampa de sentirnos tan mediocres al punto de llegar a creer que es el Código el responsable del deterioro social que lleva a algunas personas a cometer delitos? Seremos capaces de pensar que si lo eliminan o modifican sustancialmente amaneceremos de pronto viviendo en el paraíso?

\*¿Qué tipo de sentimientos sociales despiertan Frases como ésta: PLOMO CONTRA EL HAMPA. No está demás pensar detenidamente en esto y reflexionar concienzudamente sobre estos aspectos porque a ustedes como generación de relevo corresponderá en un futuro no muy lejano escoger, valorar e implementar estas medidas estatales y si se carece de la filosofía que fundamentada en principios propios de un Estado Social y Democrático de Derecho acompañe y sustenten tales medidas, es altamente probable que las medidas de Política criminal se conviertan única y exclusivamente en fuertes políticas de represión.